Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obliziones del Gobierno son obliziones del Gobierno son obliziones del Gobierno son obliziones del Gobierno son oblizione del Gobierno son obligione del Gobi gatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma, (Ley de 3 de No-

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril princial, en union del Sr. Cemisario de Guerra de esta (pecsta ab



sbosinali ob an Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. so aprol Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Esteban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, prévia licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando les permitan las comunicaciones oficiales, serán à precios o resoconvencionales con el Editor.

cial a flu do que por tos bres. Alcaldes

de esta provincia se cumbla exactamen-

CHCCLAR NUM. E.

ministros hechos à las tropas del ejercito y Guardia civil, per los pueblos de esta provincia, durante dines de Julio los precios siguien Hs. Cénts. Rs. Cènts. Rs. Cénts. Rs. Cénts.

viles segun señala la lev de 1.º de

los ramos de las cornoraciones ci-

- OF PRESIDENCIA DEL CONSEJO

doe milquio de ministrosi us and oup of le 16 de Sellembre de 1848 citada. Soria

El Ministro de Estado al Exemo. Señor Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 29 de Julio de 1861.— SS AMM A Continuan sin novedad en sumportante salud en addition 198 9 witchados, bien beingada su pasia, bien

- El Ministro de Estado al Excmo. Senor Presidente del Consejo de Ministros: Santander 30' de Julio de 1861:= SS. MM. v' A'A. continuan sin novedad en su importante salud.

ESTADISTICA ODE

el de las dos inamas con viso ara-

brica nacional del Sello, en cada uno Por Real orden de 23 del corriente mes se ha servido nombrar, en vittud de oposicion y a propuesta del Tribunal de censura, Auxiliares escribientes de la Secretaría de la Junta general de Estadistica, à D. Manuel Gil Martinez y D. Mauricio Albelda y Climent. -

Excmo. Sr.: Para proveer cuatro vacantes de Jefes de brigada de las nueve que corresponden à la Direccion de operaciones topográficocatastrales, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª - Las solicitudes iran acompañadas de la fé de bautismo que acredite ser español el interesado y haber cumplido 21 años de edad.

2.ª Podrán optar á dichas plazas: Los judividuos que hayan pertenecido á cuerpos facultativos, civiles o militares, siempre que estén separados por causas que no-les hagan desmerecer.

Los Arquitectos, Ingenieros industriales y agrónomos.

Los Directores de caminos vecinales, Maestros de obras y Agrimensores, aprobados al tenor de la Real orden de 16 de Julio de 1852.

3,4 A falta de un regular numero de aspirantes que reunan las condiciones señaladas, podrá la Junta general de Estadística permitir

diten con documentos los estudios taciones. práctica que fueren estimados bastantes para el caso. Si olzogi el .

4.ª Todos los aspirantes probarán haber practicado operaciones topográficas por espacio de un año cuando menos. ATECA O El

-15.ª Los pretendientes, cuyas son licitudes fuesen admitidas, se sujetaràn á un examen oposicion ante el Tribunal, que presidirá el Director de operaciones topogràficocatastrales y que comprenderá los ejercicios siguientes: ojad sonoribuo

Dibujo topográfico.

Trigonometría rectilinea y topografía con ctoda extension and las

Trigonometría esférica y geodésia elemental? 000 .000.01 anno ol.

Nociones sobre la formacion y conservacion del catastro.

Los ejercicios de topografía y de catastro se completarán con otro de campo que abrazará la triangulacion y parcelacion de un terreno Direccion general. Cada resma lendab

6.ª Los examenes se dividirán en los ejercicios que disponga la Direcciona ab sogna araq lamaqee art

ren aprobados en el primer ejercicio no podrán presentarse à los restantes. and it souper of to page of

8.ª El Tribunal propondrà á la Junta general de Estadística, y esta al Gobierno, el nombramiento de Jefes de brigada en favor de los cuatro opositores que resultaren mas ene las demas condiciones .. soanobi

9.ª El sueldo señalado por los reglamentos vigentes à los Jefes de brigada es el de 12.000 reales anuales, con gratificacion eventual siempre que salieren à trabajos fuera de le los clases primera y segunda .birbaM

10. Las solicitudes para admision á exámen se recibiran en la Secretaria de la Junta general de Estadística hasta el 15 de Setiembre pròximo. Se acompañarán los títulos y certificaciones que prueben la entrada al concurso a los que la carrera ó estudios de los intes nada, donde se elevó a sumario. —Con- mente en el espresado instituto, dispon-

legislacion especial, se sigue à es-

tos establecimientos a cuva consul-

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1861 .= O'Donnell .= Sr. Vicepresidente de la Junta general de Esta-dística. exacto cumplimiento, dándome

T SOLORD . RESULT SECOND SOL SOLORD

Número 3.=Circular general

Excmo. Sr.: Habiendo regresado à esta capital el Mariscal de Campo D. Francisco de Ustariz, la Rema (Q. D. G.) se ha servido disponer que vuelva à eneargarse de la Subsecretaria de este Ministeriou au

De Real orden lo digo a V. En para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1861. O Donnell. Señor.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

BENEFICENCIA Y SANIDAD. ni nxeme, ar. Gobernador militar de

circulares: Storry ord ala

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado a este Gobierno, con 107.4 Los individuos que no fue- fecha 24 del mes ultimo, la Real orden ilan general de Calicia, me dicielmenugia

> - El Sr.: Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Oviedo lo que sigue. El Consejo de Sanidad del Reino ha espuesto à este Ministerio en 2 del actual lo siguiente.—En sesion de aver aprobò este Consejo el dictamen de su Section 1.1 que a continuacion se inserta.=Vista la instancia de D. Franv D. José Granada v Gonzalez, Veterinario de 2. clase procedente de eseuela, quejandose ambos del Alcalde de la Ciudad de Oviedo y del Gobernador civil de aquella provincia, por causa de haber mandado aquel y confirmado éste suprimiese el D. Francisco la palabra profesor que habia colocado en el rotulo puesto sobre la puerta de su José, la calificacion de 2.º clase.—Considerando que en algunas poblaciones han ocurrido quejas de igual naturaleza, e muy parecidas, sobre todo en Gra-

siderando: la diversidad de nombres que existen en los autorizados para ejercer la Veterinaria y las diferentes prerogativas y facultades que à cada uno deellos les concede la legislacion vigente. Y considerando, por último, que de no especificar con la claridad debida estas facultades pueden originarse abusos de alguna trascendencia, por insignificantes que à primera vista y aun gramaticalmente parezcan las palabras »profesor de albeiteria» y «profesor de Veterinaria» y que se determino, á fin de evitarlos, en el art. 15, titulo 1, del Real decreto de 14 de Octubre de 1857, que, «uinguno podra usar mas dictado que el que su titulo le concede. » La Seccion es de dictamen que no siendo titulo el de D. Francisco Granada mas que de albéitar-herrador y el de Don José de profesor Veterinario de 2. clase. no deben usar otros dictados, y por lo tanto es conveniente se sirva confirmar el Gobierno lo resuelto por el Sr. Gobernador de Oviedo; por hallarse de acuerdo con lo terminantemente dispuesto en la ley := Y habiendose dige nado S. M. resolver ide confermidad con el dictamen preinserto, de su Realorden lo comunico à V. S. para los efectos correspondientes. De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro, lo traslado a V. S. para los refectos (consi-V. S. que inimediatamente prestraine

- Y se inserta en este Periódico oficial para su publicidad. Soria 27 de Julio de 1861, José Primo de Rivera: mild

articules 3. a.y. A. 9 de la Real Grden - El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha de aver me dice los espedientes a ese Gosalnaingia lol

«En virtud de que por Real orden de 20del que rige se dispone el aumento del cuerpo de la Guardia civil con cuatrocientos hombres del Ejercito y seiscientos de cisco Granada y Diaz, albeitar-herrador, los soldados que procedentes de la última quinta han sido destinados à los Bataliones provinciales, siempre que estos reunan las circunstancias que exige el Reglamento de dicho cuerpo, cuales son saber leer, escribir y contar las primeras cuatro reglas, que sean de buena conducta, honradez y robustos suficientes para sufrir las fatigas à que se emplean los individuos del mismo, y que su talla esestablecimiento, y que añadiera el Don | ceda de los cinco pies y dos pulgadas; y siendo asimismo el animo de S. M. (que Dios guarde) el que se esplore la volun= tad de los que reuniendo las espresadas condiciones desecn ingresar voluntaria-

Lo que se inserta en este periódico oficial à fin de que por los Sres. Alcaldes de esta provincia se cumpla exactamente cuanto se dispone en la preinserta comunicacion en la parle que le corresponde. Soria 31 de Julio de 1861.=

José Primo de Rivera.

POSITOS.

CIRCULAR NUM. 5.

FINCAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 de Junio último me comunica la Real orden signiente:

"Ministerio de la Gobernacion.= Administracion. = Negociado 5.°= El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo siguiente. = Vista la comunicacion que V. S. ha dirigido a este Ministerio con fecha 24 de Mayo último, en consulta de la duda que se le ha ocurrido, con motivo del espediente que en ese Gobierno de provincia se instruya para la venta de unas tierras adjudicadas al Pósito de Jerez de la Frontera, sobre si los bienes pertenecientes á estos establecimientos están ló nó comprendidos entre los declarados en venta por la ley de 1.º de Mayo de 1855, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se diga à V. S., por contestacion, que para la enagenacion de todas las fincas rústicas y urbanas que pertenezcan en propiedad à los Pósitos, por cualquier título que sea, esceptuándose unicamente los edificios que estàn destinados á paneras y oficinas del ramo, disponga V. S. que inmediatamente procedan los Ayuntamientos à instruir los espedientes oportunos de venta en pública subasta, segun determinan los articulos 3.º y 4.º de la Real órden de 9 de Junio de 1833, y publicado que sea el remate, se dirijan los espedientes á ese Gobierno de provincia, acompañados siempre de un testimonio en que se haga constar el valor por el cual fue adjudicada la finca al Pósito cuando la adquirió, y el importe de la deuda por principal, creces y costas como resultado del procedimiento seguido contra la finca que se enagena. Este espediente así instruido, se remitirá á este Ministerio para la aprobacion correspondiente, con el informe de V. S. y el dictamen del Consejo provincial acerca de su instruccion y tramitacion de venta y remate, así como sobre la utilidad y conveniencia para el Pósito de aprobarlo definitivamente en los térmi-

nos realizados. Y que en el caso de tratarse de fincas ó censos de cuya venta se hubiesen ya encargado las oficinas de Hacienda, en virtud de las leyes de desamortizacion, suspenda V. S. practicar con estos bienes los procedimientos marcados en la citada disposicion de 9 de Junio de 1833, hasta tanto que se resuelva la consulta sobre la inconveniencia y perjuicios que, de aplicar á los bienes de Pósitos las leyes de desamortizacion y no su legislacion especial, se sigue à estos establecimientos y cuya consulta está pendiente de resolucion entre este Ministerio y el de Hacienda con motivo de las dificultades que se presentan para aplicar los capitales de los bienes de los Pósitos, que en este sentido se venden, á los ramos de las corporaciones civiles segun señala la ley de 1.º de Mayo de 1855, puesto que en ella no se hallan comprendidos. Al propio tiempo se ha servido mandar S. M. que esta resolucion tenga aplicacion general en todas las provincias del Reino en que existan Pósitos. = De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes."

Y al insertar en el Boletin oficial de la provincia la citada Real órden, recomiendo á los Alcaldes su exacto cumplimiento; dándome cuenta con la brevedad posible de todos los bienes, fincas, censos y demás derechos pertenecientes à los Pósitos que hasta hoy hubiese enagenado la Hacienda en virtud de las leyes de desamortizacion, como tambien de las que continuen en usufructo y administracion de los Ayuntamientos. 20 0 1907 1601 60

Soria 1.º de Agosto de 1861.=

José Primo de Rivera.

CIRCULAR.

CAPTURAS.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha 30 del actual, me comunica lo siguiente:

«El Exemo. Sr. Capitan general de Burgos, en 28 del actual, me dice lo que sigue:=Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia, me dice con fecha 22 del actual, lo siguiente:-Excelentisimo Sr.=Ruego à V. E. se sirva disponer sean conducidos presos por la Guardia civil los dos soldados del Batallon provincial de Orense José y Ramon Rodriguez, que habiéndoles concedido licencia para trabajar en el pueblo de Alaejos, provincia de Valladolid, se han escedido del uso de la misma que termino en cuatro de Octubre del año próximo pasado, y segun informes del Excmo. senor Capitan general de Castilla la Vieja, estos individuos se encuentran en la actualidad en la ciudad de Soria ó su provincia.=Lo que traslado á V. E. à fin deque disponga lo conveniente al cumplimiento de lo que se solicita, dándome aviso del resultado.=Y yo lo hago a V. S. para que por los individuos de Proteccion y Seguridad pública dependientes de su autoridad, se practiquen las diligencias conducentes à fin de ver si existen entre los trabajadores de esa ciucrito, disponiendo se inserte en el Boletin | blar: sol ab solbates à profiss si

VIERNES 2 DE SECONO DE 1861. oficial de la provincia, para que si se encuentran en alguno de los puntos de la misma puedan ser habidos por los Alcaldes, remitiéndoles en uno ú otro caso à mi disposicion, dándome aviso del resultado de las indagaciones que se practiquen para yo hacerlo à quien corresponda.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periòdico oficial, encargando á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad el mas exacto y puntual cumplimiento de este preferente servicio, dando parte à este Gobierno del resultado Soria 31 de Julio de 1861.—José Primo de Rivera.

robarrode CIRCULAR and os solutoko solutoko solutok sol ne ob serolihe sor a museum os otombnos oviro rod , ovibenser

los mencionados periodicos. (Real artica do 3 de Abril El Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza en cumplimiento à lo que dispone el art. 4.° de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Julio los precios siguientes:

		ARROBAS			
Racion de pan.	Fanega decebada.	De paja.	De carbon.	De leña.	De aceite.
Rs. Cènts.	Rs. Cénts.	Rs. Cénts.	Rs. Cènts.	Rs. Cénts.	Rs. Cénts.
11 V V 70	26	1 78	3 . 40	94	68 >

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 1.º de Agosto de 1861.—José Primo de Rivera.

rain haber practicado operaciones En los anuncios oficiales de la GACETA núm. 200, del dia 19 del actual, se halla el siguiente: .cobilionbe neceul cebulio

todos aspicantes propa-

DIRECCION GENERAL

de Rentas Estancadas.

Seccion de efectos timbrados.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de doscientas mil resmas de papel blanco, asì como el mayor número que sobre el determinado se pida hasta un máximun de otras 40.000, con destino a la Fabrica del Sello en los años de 1862, 1863, 1864 y 1865.

1. El papel sera elaborado en las fàbricas del reino, de calidad superior, ò por lo menos exactamente igual en peso, pastas, blancura y encolado al de las muestras que estan de manifiesto en esta Direccion general. Cada resma lendrá 500 pliegos útiles sin los de costeras.

2. El papel será de primera y segunda clase para el sellado, guias etc.; de otra especial para pagos de matriculas, multas y reintegros, y de otra tambien especial para deocumentos de giro y se-

llos sueltos, con page in inition

3. El papel de primera clase tendra de peso por lo menos 13 libras castellanas cada resma; 12 ei de segunda, nueve y cinco onzas el especial para pagos, y ocho libras 13 onzas el de documen-, tos de giro. El mayor peso que resulte sobre el señalado no sera impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo marcado, aun cuando por lo demás fuese admisible. Tampoco habra compensacion de la falta de peso. en una resma con lo que esceda en otra.

4. Las dimensiones de los pliegos de las clases primera y segunda y de la de documentos de giro seran de 32 centimetros de alto por 44 de ancho. Los pliegos de estas tres clases se entregaran en la Fabrica del sello doblados por la mitad. El papel especial para pagos i tendrà 26 centimetros de alto y 37 de dad los sugetos á que se refiere este es- i ancho: sus pliegos se entregarán sin do-

-1881 choiled by de 1881 -1881 --5. El papel de todas clases habra de ser elaborado à mano en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ni otros defectos que empañen su trasparencia ó la limpieza de su superficie. El color del de las dos primeras clases serà completamente blanco, y el de las dos últimas con viso azulado plata:

6. El contratista entregara en la Fabrica nacional del Sello, en cada uno de los cuatro años de 1862 1863, 1864 y 1865, 50.000 resmas de papel en los plazos y proporcion siguiente:

eribentes de la Scere-	era, Auxiliares es
DEDEED DE	Pan de la Janut
ح 8 حريدان	
້ອກຄອນ ຄອນຄອນ ໝາຍ ໝາຍ ຄອນຄອນ	inonthis Appropri
21212	
011672 22 3	Exemo. Sr.: j
	alet ob semme
10 de Febre 10 de Narz 10 de Mayo 10 de Mayo 110 de Juni	mere que corr
-00 5 1 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	eccion de opera
- (.9 /1 ·9)io	1
100 cm cm cm cm cm	a ser do die a
00 88 88 88	15gHolaiso
E St. Charl College	Les soin
e de bantismo que	mades of the
	credit Seer cope
000 8888888	obliquite ande
ptana dichas platas:	o likabo T ALL
que havan perte-	o bigila a
0000000	Especial arapago le matri
22222	as:
ad ad air our area	1 78.5
	nem Espe
1.00 1166 666	iro de la
one mode	175 7 GEL
s tie caminos vaei-	1013-1011 cerare
50.000 8.326 8.326	
.00 326 326 326 326	dorque de les prob
e 16 de Jaho de	h keal orden d
	1000

El contratista podrà anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sine à contar desde las fechas en que debe hacerlos, segun los plazos que quedan designados para

realizar las indicadas entregas del papel. 7. Además del número de resmas que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, lo verificarà tambien de las que la Direccion le pida hasta un máximun de otras 10.000 en cada uno de los mismos años. Estos aumentos no disminuyen de ningun modo, ni entorpeceran tampoco la entrega anual de las 50.000 resmas, que ha de hacerse conforme à la con-Circular sobre Estadistica, id. .. 6 noisib

8. Las resmas que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes à la fecha del pedido.

9. Antes de finalizar el mes de Enero de 1862, y además del número de resmas que en él debe entregar el contratista, constituirá un depósito de otras 2.250 de las cuales seràn: 1.000 de primera clase; 1.000 de segunda; 150 del especial para pagos, y 100 del de documentos de giro. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta entrado el año se le recibirán en las últimas entregas que en él debe hacer con arreglo à la condicion 6., ó por cuenta de las eventuales à que se refiere la 7.º

10. El contratista presentará con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, con espresion de los nombres y marcas de los respectivos fabricantes: en su vista dispondrà el Jefe de la Fábrica del Sello se reciba el papel en depósito interino, y dará aviso á la Direccion general para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concurra

a presenciarle: sossie andos nobio 16931

11. Recibida la órden de la Direccion, se procederá à reconocer el papel à presencia del contratista o de persona que le represente por el Jese de la Fabrica en union del Inspector, del Guardaalmacen y del Maestro de labores, diciendo estos cuatro funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó noadmisible, y si reune ó no todas las demás circunstancias espresadas en las condiciones 1., 3., 4. y 5.º del presente pliego. El resultado de este examen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados. Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los espresados en la condicion 10 se considerarán nulos y .bi ,201 de ningun valor.

En el caso de que la Dirección nombrase uno o mas empleados que presencien los reconocimientos, darán los mismos su voto; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoria, lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro

Annacio de ventas de bicacotiraqicorto if 12. Si el papel se declara admisible se oficiará por el Administrador de la Fabrica del Sello à la Direccion general, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las recibidas y de las desechadas, y certificacion del Ins-Pector que acredite dicho recibo y esprese el importe del papel al precio de contrata. El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconoci-

mientos que practique por medio de la | ceso de precio á que se refieren las dos nota y certificacion prevenidas en la regla precedente; pero no podra hacerse cargo del papel que haya sido clasificado ! de admisible hasta tanto que la citada Direccion le autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular. Autorizada de este modo la Fábrica para recibir el papel, estenderá tres copias de la certificacion ó acta de reconocimiento, dos de ellas en sello de oficio, que seran una para la Direccion de Estancadas, otra para la de Contabilidad de la Hacienda pública, y la restante en sello 4.°, satisfecho por el contratista, que se entregará á este para que reclame el pago de su importe. El papel desechado en los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo estraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

13. Si en la calificacion del papel no hubiese unanimidad, o si el contratista, no conformandose con ella, acudiese en queja con esposicion razonada á la 1865, por cuenta de cuya consignacion Dirección, dispondrà la misma, si hubie- en la clase de valores, admisibles para se fundamento para ello, que se proceda à nuevo reconocimiento por uno o mas peritos que nombrara al efecto, cuvo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo réconocimiento, inclusos los derechos de los peritos, seràn de cuenta del contratista si el papel se desechase en totalidad, o si las diferencias que se le reciban no llegasen al 50 por 100: si esta diferencia fuese de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos de el serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; v si se declarase admisible el total de resmas, serán de cuenta de la Hacienda los citados gastos.

14. Los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica serán de cuenta del contratista.

15. Es obligacion del contratista reponer los pliegos que falten para el completo de los 500 útiles que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion del Inspector de la Fábrica del Sello, visada por el Jefe, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores, siendo estos en compensacion devueltos al contratista.

16. Si el contratista demorase mas de 15 dias las entregas del papel en las épocas, número y clases de las resmas que correspondan, dispondrà la Direccion general que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no baslase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltare en ajuste alzado ó como mejor se estime por la Direccion; pero con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio, y prévio aviso al contratista por si quiere presenciarle. Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrà este derecho à exigir la que resulte.

17. En el término de un mes repondrà el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito con arreglo à la condicion anterior; y si no lo luciese se verificarà à su costa del modo espresado en la misma.

18. El importe de la diserencia ó es-

condiciones precedentes, se abonará por el contratista en el término de diez dias, à contar desde aquel en que se le requiera al pago; si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria; quedando obligado à reponerla dentro de otros diez dias siguientes, y en el caso de que no cumpla esta obligacion se procederà administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

19. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni îndemnizacion, auxilios ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se funde botsos A ob o abrio

20. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de estranjeria. Human landand us sand-

21. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio contratado con 300.000 is en metálico ó sus equivalentes à los tipos establecidos este objeto, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad ò valores quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso o en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasarà á la de la Caja.

22. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositarà la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligandose à cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendra por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez à pública subasta, segun lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero del mismo año del 1852 de la propuesta de 1861 isb

23. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio à que se contrae la condicion 18, asi como en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

24. Los gastos de la escritura de fianza y de sus cuatro copias serán de cuenta del contratista del na ofonna

25. Los pagos del papel se verificaran al contratista por la Tesoreria central de la Hacienda pùblica, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente à aquel en que el contratista hiciere las enfregas. Si comprendida la

cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa esclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debiò hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Rentas Estancadas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen otros dos sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital. con alesatus et ob noicedorus et

26. El contralista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, à lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrà reclamar, de aquellas bano al nuges

27. Si llegase à ocurrir el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, salisfara al mismo el importe de las resmas de papel que està obligado à tener en depósito permanente al precio de contrata. Este abono se harà antes de los sesenta dias después de la rescision, teniendo en otro caso el derecho al abono de intereses, segun la condiciona 250 mentimbs es sel

28. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 20 de Setiembre del corriente ano, prèvios los correspondientes anuncios en la Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta corte y Boletines oficiales de las provincias. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacien-

da de esta provincia obinot ad

29. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del espresado dia, se recibiran por el Director general en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuvo sobre se espresara el objeto de la proposicion y el nombre del sugeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el òrden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depòsitos, espresivo de haber entregado en la misma la cantidad de 30.000 rs. en metálico o sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditara previamente con los documentos correspondientes que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 400 rs. en Madrid è 300 en cualquier otro punto del reino, ò por contribucion industrial 500 rs. en Madrid ó 400 en los demás puntos. i. hi .2 ob 12

Si el que asistiese como licitador no reuniese estas circunstancias, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien las reuna, en que se obligue à garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estos requisitos no será admitida la proposicion.

30. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederà en seguida à la apertura de los presentados por el órden de su numeracion, levendose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

31. El Sr. Ministro de Hacienda remitirà à la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha por cada resma de cada una de las cuatro clases de papel citadas en la condicion segunda abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificado lo mismo con los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

32. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere algunos que cubran o mejoren los designados como fipo por el Gobierno, se consultarà al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicara definitivamente el servicio. Para estimar la proposicion mas beneficiosa se sacará primero el importe en reales de las 50.000 resmas que cada ano ha de entregar el contratista, aplicando a las que se pidan de cada clase, segun la condicion 6.5, el tipo que respectivamente se las señale por el Señor Ministro: y haciendose despues la misma operacion con cada una de las proposiciones recibidas, resultará mas ventajosa para la Hacienda la que proporcione por menor cantidad aquel número de resmas.

beneficiosas resultasen dos ó mas iguales, se admitirán pujas verbales á la llana à los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

34. Seràn desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que à continuacion se inserta.

Madrid 14 de Julio de 1861.—José María Ossorno.

S. M. ha tenido à bien aprobar el precedente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Julio de 1861.—Salaverría

20157190 Modelo, de proposicion Unioqui

D. N. N., vecino de...., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gacera del Gobierno número.... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido á la Fábrica del Sello de 200.000 resmas de papel, y además las que se le pidan hasta un máximum de 40.000 en los años de 1862, 1863, 1864 y 1865, se compromete á entregar cada resma, segun su clase, en aquel establecimiento á los precios siguientes:

El de 1.º clase à..... rs..... cènts.

cada resma. 6 birbela no .ar 00d laist El de 2.º id. á...... rs.turu. cénts. id. id.aidini omos essistes oup la 14

El especial de pagos de matriculas á cents, id. id

El especial para documentos de giro á cents. id. id.

Y con sujecion en un todo a las indicadas condiciones: (El precio de cada resma se fijarà en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad. Soria 22 de Julio de 1861.—José Primo de Rivera.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública, con fecha 27 del actual, me dicen lo siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a estas Direcciones generales con fecha 13 del actual la Real òrden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), deseosa que las Corporaciones y Establecimientos civiles que todavia no han recibido las Inscripciones que les corresponden por sus bienes enagenados no carezcan de los recursos necesarios para atender à sus obligaciones, se ha servido mandar se les satisfagan los intereses del primer semestre del corriente ano, bajo las bases y en la forma establecida por Real órden de 6 de Agosto de 1859. ⇒De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. -Lo que trasladan à V. S. lestas Direcciones generales para su puntual cumplimiento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 6 de Agosto que se cita. 4 muo 19 5.78

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin para su publicidad. Soria 31 de Julio de 1861.—José Primo de Rivera.

dentas habidos y nor deleg. Esta canti-

este objeto, y además con sus biones y

Habiéndose fugado de la casa de Maternidad, huérfanos desamparados de esta Ciudad, la tarde del 19 del actual; el acogido interinamente sordo-mudo, cuya procedencia se ignora, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, procedan a su captura y remision à este Gobierno, para cuyo fin se insertan á continuacion sus señas y trage que vestia. Soria 28 de Julio de 1861. — José Primo de Rivera.

Señas del sordo-mudo.

Edad de 16 á 18 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos; una cicatriz en el labio superior, camisa de retor con pechera de tablas, chaqueta de rosell, chaleco de cuadros blancos y de color, panlalon azul con rayas, zapatos de cordohan, todo en buen uso.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo espuesto por el Ingeniero de montes de la provincia y conformándome con la propuesta hecha por
el mismo, he acordado introducir algunas
variaciones aconsejadas por la conveniencia del servicio público en la distribución
del personal de Peritos Agrónomos y
Guardas mayores del ramo que ha venido rigiendo, quedando unos y otros empleados en su virtud asignados á los deparlamentos y comarcas en que está dividida la provincia, en la forma siguiente;

Primer departamento.

Comprende la comarca de esta Ciudad y la primera del partido de Agreda. Continua destinado à este departamento el Perito Agrónomo D. Manuel Gimenez del Marco; prestando el servicio en la comarca de la Capital el Guarda mayor D. Tomás García, y en la primera del partido de Agreda el de igual clase don Juan Muíños Siage, nombrado en reemplazo de D. Salvador Rodriguez, que renunció su destino, y residiendo el 10° y 20° en Soria y el 3.° en Agreda.

-no Segundo departamento.

Consta de las dos comarcas del partido de Almazán y segunda del de Agreda. Sigue al frente de este departamento el Perito Agrônomo D. Juan García Montenegro, y al de la primera de las dos espresadas comarcas el Guarda mayor don Nicasio Atienza. El servicio de la segun-

da del partido de Agreda se encarga al de igual clase D. Saturnino Rodriguez, que ha estado asignado á la de los pinares. La residencia del primero es esta Capital, la del segundo Almazán y la del tercero S. Pedro Manrique.

Tercer departamento.

Lo componen la comarca del partido del Burgo y la titulada de los pinares. Queda directamente encargado de esta última por ahora el Ingeniero del ramo, prestandose por él mismo el servicio siempre que le sea posible segun me manifiesta, y en su defecto por los Perilos Agrónomos de los dos precedentes departamentos, quienes à la vez tendran à su cargo la primera comarca con arreglo à las instrucciones que de aquel reciban, La comarca del partido del Burgo continúa á cargo del Guarda mayor D. Dámaso Garcia, y la de los pinares se desempeñara por el de igual clase D. Juan Antonio Reymondez, que hasta ahora ha estado destinado á la segunda del partido de Agreda. La residencia del Ingeniero es esta capital: la del Guarda de la comarca del partido del Burgo, la villa del Burgo; y la del de la de Pinares, Abejar.

El Perito Agrónomo D. Isidoro Sanchez, prestará indistintamente los servicios que se le encomienden en los departamentos primero y segundo, teniendo su residencia en esta Capital.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos y demas a quienes interese. Soria 29 de Julio de 1861.—Jose Primo de Rivera.

legas le la stallar nos leh streue, els ritr gardas: Negociado.—Guardas: els els es

Se halla vacante la plaza de guarda local del monte y campos del pueblo de Valdeprado, con la dotacion anual de 1.095 rs. satisfechos por los fondos municipales. Serán preferidos para esta vacante en igualdad de circunstancias, los que ademas de acreditar su buena conducta por certificacion del Alcalde y Cura párroco del pueblo de su residencia ó vecindad, justifiquen por medio de su licencia absoluta haber servido en el Ejèrcito con buena nota.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento del referido pueblo en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Soria 26 de Julio de 1861.

—José primo de Rivera.

Indice de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y demás materias contenidas en los números del mes de Junio.

Circular encargandose de nuevo del mando de Gobernador el Sr. Primo de Rivera, número 66.

Otra comunicando un acuerdo del Tribunal de Cuentas del Reino, id.

Otra, subasta de enebros en Gormaz y

en Vildé, id. Real orden regularizando los estudios de Cirujanos de segunda clase, id.

Otra lid. aprobando lla trasferencia de ouna linea de gerro-carril, id. oundiro

Circular llamando á oposicion para proveer una plaza de auxiliar-escribienle de Estadistica, id.

Otra sobre oposiciones de maestros y maestras en varias provincias del disdrito universitario, id. 20100 : 11010191

Real orden disponiendo que los Milicianos provinciales sean admitidos en los hospitales militares, cuando por consecuencia de funciones de guerra necesiten ingresar en aquellos establecimientos, núm. 67.

Otra sobre comidas extraordinarias a los acogidos de Beneficencia, id.
Otra sobre autorización de estudios de

Impia de una ria, id, oquil 14 .61

Circular fijando la liquidación de abonos de suministros en Mayo, id.

Real orden para la captura de un desertor francés y de otro español, id. Otra id. dando parte del encuentro de dos pedazos de una Custódia, id.

Parte telegráfico noticiando el alumbramiento de S. M. la Reina, id. (1) Anuncio de ventas de Bienes naciona; les, id.

Real orden anulando el remate del correo de Soria à Aranda, y sacandolo - à nueva licitacion, núm. 68. Circular sobre Estadistica, id.

Remate de arboles en Poyar, id. Arrendamiento en subasta de fincas de la Nacion, id.

Circular sobre Pósitos, núm. 69.

Remate de 23 casillas de camineros en esta provincia; de pinos en Navaleno,

Talveila y en esta Capital, id.

Anunciando la provision de la plaza de guarda de las Cuevas de Soria, id. Acta del nacimiento y presentación de la Infanta Doña María del Pilar, número 70.

Real órden dictando las reglas á que han de atenerse los funcionarios que marca la misma, id.

Llamando á examen para provision de una plaza de auxiliar de Estadistica de Gerona, núm. 71,

Circular en busca de Victor Oviedo, vecino de esta Capital, id.

Remate para la conservacion de la carretera de Taracena a Urdáx, trozo 4.°, id.

Circular para que los Alcaldes de esta provincia faciliten los auxilios que necesite D. Segundo Diez, comisionado por la empresa del proyecto del ferro-carril de la misma, núm. 72.

Remate de 33 cajones en cabrejas del

Anuncio de venta de bienes naciona-

les, id.

Real orden sobre espedientes de aprovechamientos forestales, id.

Anuncio de ventas de bienes de la Nacion, id. de disciplina de la Na-Real òrden sobre clases pasivas, n. 73;

Arrendamiento en subasta de bienes Nacionales, id. Subasta judicial de una casa de D. An-

Real orden sobre Sanidad, num: 74. P Captura del profesor de letra inglesa

Warley y de Pedro Iglesias, id.

Circular sobre examenes de maestros y
maestras en esta provincia, id.

Sobre incendios en los montes, id: 600 Sobre pliegos estadísticos referentes al orden judicial, id. 600 ser les de la company de

Nenta de bienes nacionales, id.

Reglamento de la Junta general de Es-

Captura de dos ladrones, side in con con Circular de la Asociación de Ganade-

Idem sobre la parte con que deben confestribuir á los gastos municipales los mandados forasteros, idea de la confe

Illamando à oposición para proveenda opicial de Estadística de Orent opicial de Estadística de Orent

Subasta de fincas de la Nacion, ida de la Anuncio de ventas de bienes ide ido do de Real orden sobre Desamorlizacion ervil.

número 77 inimb A lo noq manicipal Circular "sobre" presupuesto municipal

ordinario para 1862, id.
Subasta de 12.000 arrobas de galleta

das temporeros, id. Idem de guarda local de esta Ciudad, id.

SORIA:—Imprenta de D. Manuel Peña